PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE DISPONER PRUEBAS PARA ACREDITAR LA PRESENCIA DE ALCOHOL, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS EN TERMINALES URBANOS.

1. Actualmente en nuestro país se ha abierto un debate relativo a los niveles de consumo de alcohol, psicotrópicos y estupefacientes prevalente en la población particularmente en relación aquellas actividades incompatibles con dicho consumo como la conducción de vehículos de transporte público.

2. En este último aspecto, la última encuesta del Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) da cuenta que un 8,2% de los chilenos admite que condujo bajo la influencia del alcohol, un 2,6% de los conductores asumen que manejaron bajo los efectos de la marihuana y un 0,7% condujo bajo los efectos de otras drogas [1].

3. Por su parte, la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (en adelante CONASET) y Carabineros cifran a 2022 en 9.081 (10,6%) los accidentes causados por el alcohol[2] y en 2016 se estimó en 722 (0,8%) los accidentes causados por fatiga y/o consumo de drogas, estupefacientes o psicotrópicos[3]. Sin embargo se han conocido públicamente accidentes de tránsito vinculados al consumo por parte de los choferes de alcohol y drogas que han tenido consecuencias graves sobre terceros como el volcamiento de un bus en Mendoza a causa del cual fallecieron 3 menores de edad[4] y el lamentable accidente ocurrido recientemente en la ciudad de Valparaiso, cerro Cordillera, en el cual un conductor de la locomoción colectiva atropelló a un adolecente de 14 años con resultado de muerte[5].

4. Nuestra legislación contempla y sanciona la incompatibilidad entre el consumo de alcohol o drogas y la conducción de vehículos motorizados. Por ejemplo, el artículo 16 de la Ley de Tránsito establece dentro de las variables a considerar para establecer la idoneidad moral, física y psíquica para acceder a una licencia de conducir, la existencia de faltas o

[1] SENDA. (2020). Décimo cuarto estudio nacional de drogas en población general de chile., pp., 49.

[2] CONASET (2022). Siniestros de tránsito asociados al alcohol en el conductor. pp., 3.

[3] CONASET. (2016). Informe de Drogas y/o fatiga en la conducción.

[4] EMOL. (2018). Chofer que conducía bus donde murieron tres menores había consumido cocaína y marihuana antes del viaje
Fuente: EMOL. Chofer que conducía bus donde murieron tres menor había consumido cocaína y marihuana. (2016). Consultado en: Emol.com - https://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/02/23/896237/Chofer-que-conducia-bus-donde-murieron-tres-menores-habia-consumido-cocaina-y-marihuana-antes-del-viaje.html

[5] TVN (2024) Chofer que atropelló y dio muerte a joven en Valparaíso será formalizado Fuente TVN: https://www.24horas.cl/regiones/zona-centro/valparaiso/chofer-que-atropello-y-dio-muerte-a-joven-en-valparaiso-sera-formalizado

infracciones a la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y/ o la Ley 20.000. El artículo 110 prohíbe la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas y el artículo 193º sanciona la conducción es estado de ebriedad con diversos grados

5. Para supervigilar el cumplimiento de las normas anteriores el artículo 4º designa a Carabineros de Chile, a su vez el artículo 183 faculta a Carabineros de Chile a realizar pruebas para medir la presencia de alcohol, estupefacientes o sicotrópicos a conductores de vehículos motorizados.

6. Sin embargo, los controles de alcotest y narcotest empleados aleatoriamente en la vía pública resultan insuficientes para prevenir la ocurrencia de accidentes donde intervienen microbuses en las ciudades, provocados por el consumo de alcohol o sustancias sicotrópicas o estupefacientes. En este caso, la responsabilidad de la operación del transporte público mayor debe traer aparejada deberes más claros y explícitos. La prevención de la conducción bajo la influencia de drogas o alcohol es crítica en la operación del transporte público mayor. En este sentido, las empresas tienen el deber de ejecutar medidas preventivas que resulten efectivas. Es la vida y la integridad física de los usuarios lo que está en juego.

 Por lo anterior resulta necesario contemplar con una norma que garantice la presencia de pruebas en terminales de buses de manera tal de prevenir la ocurrencia de accidentes de tránsito a causa presencia del alcohol o drogas en el organismo de los conductores de buses urbanos cuya gravedad puede ser superior a un accidente con otra clase de vehículos menores.

Proyecto de Ley

Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del año 2007 del Ministerio de Transportes, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para agregar un artículo 183 - A nuevo del siguiente tenor:

“Los operadores de transporte público mayor urbano estarán obligados a disponer, en cada terminal, de instrumentos de prueba respiratoria cuyo fin sea acreditar la presencia en el organismo de alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Los operadores deberán designar en cada terminal a un administrador responsable de la aplicación de las pruebas. La empresa deberá informar a Carabineros la identidad del administrador responsable en el plazo de diez días desde su designación, como también de su reemplazo.

El administrador responsable deberá aplicar la prueba a cada uno de los conductores del servicio de transporte al inicio y al término de la respectiva jornada laboral. El resultado de las pruebas, si arrojaren presencia de alcohol, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, deberá ser informado por el administrador empresa a Carabineros en el plazo de dos horas. La infracción del deber del administrador responsable de practicar la prueba a los conductores o del deber de informar el resultado cuando corresponda, será KU con la pena de prisión en su grado mínimo o multa de ocho a diez unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por nueve meses.

Luis Cuello Peña y Lillo

Diputado